

REGLAMENTO DE LOS DEBERES, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.





# CONTENIDO

CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II	4
DE LOS DEBERES	4
CAPÍTULO III	5
DE LAS RESPONSABILIDADES	5
CAPÍTULO IV	7
DE LAS SANCIONES	7
CAPÍTULO V	9
DE LA COMPETENCIA Y DE LOS PROCEDIMIENTOS	9
CAPÍTULO VI	10
DE LOS RECURSOS	10
TRANSITORIOS	11



## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Incurren en responsabilidades de orden universitario los funcionarios, profesores y alumnos de la Universidad que violen alguna disposición de esta Ley, de sus Reglamentos o de los Acuerdos tomados por las autoridades de la Universidad.

**ARTÍCULO 2.** Las resoluciones de las distintas autoridades a quienes compete la aplicación de sanciones deberán ser tomadas previa audiencia del inculpado y podrán ser revisadas por el Honorable Consejo Universitario a petición de la parte interesada.

### **CAPÍTULO II**

### DE LOS DEBERES

### SON DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ.

ARTÍCULO 3. Mejorar la enseñanza, el aprendizaje y la investigación científica.

**ARTÍCULO 4.** La difusión de la cultura dentro y fuera de la comunidad universitaria.

**ARTÍCULO 5.** Participar en forma destacada ante la sociedad en la búsqueda de soluciones que tiendan a resolver los problemas de la comunidad.

**ARTÍCULO 6.** Ser consciente con su condición de universitario y esforzarse en todos sus actos para ser digno ejemplo ante la sociedad.

**ARTÍCULO 7**. Participar activamente en el libre ejercicio de todas las corrientes de pensamiento sin más limitación que las establecidas por las Leyes.



**ARTÍCULO 8.** Defender los derechos y cumplir con las obligaciones que las Leyes generales del país señalen a sus habitantes.

**ARTÍCULO 9.** Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de la Universidad y todos sus Reglamentos.

**ARTÍCULO 10**. No agredir física, verbalmente o de cualquier otra forma, a persona alguna dentro de los límites de la Universidad.

**ARTÍCULO 11.** No presentarse intoxicado dentro de los límites de las áreas de la Universidad.

**ARTÍCULO 12.** No comerciar con sustancias tóxicas dentro o fuera de la Universidad, salvo en aquellos casos que tal actividad se encuentre dentro de la ley.

ARTÍCULO 13. No inducir a terceras personas el uso de tóxicos.

**ARTÍCULO 14.** Preservar el buen estado de los bienes que sean parte del patrimonio universitario.

**ARTÍCULO 15.** Respetar los bienes que sean propiedad de cualesquiera de los integrantes de la comunidad universitaria.

**ARTÍCULO 16.** Preservar el funcionamiento normal de todas las actividades de la Universidad.

**ARTÍCULO 17.** Evitar la suspensión de las actividades docentes, administrativas, de investigación, consulta y todas aquellas que la Universidad realice acorde con la Ley Orgánica y sus Reglamentos.

# **CAPÍTULO III**

### DE LAS RESPONSABILIDADES

SON RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ



**ARTÍCULO 18.** Con sus actos disminuir la calidad de la enseñanza, el índice de aprendizaje a la investigación científica, de acuerdo con los programas académicos y de investigación que la Universidad realice.

**ARTÍCULO 19.** Coartar las actividades extrauniversitarias que tiendan a la solución de los problemas de la sociedad.

**ARTÍCULO 20.** Dañar con sus actos la imagen de la universidad.

**ARTÍCULO 21.** Propiciar la inasistencia de profesores, investigadores, instructores, alumnos o personal administrativo, a las actividades docentes o de cualquier otro tipo que programe la Universidad.

**ARTÍCULO 22.** Suspender parcial o totalmente actividades académicas o administrativas sin autorización del Honorable Consejo Técnico respectivo o en su caso del Honorable Consejo Universitario.

**ARTÍCULO 23.** Evitar dentro de las áreas de la Universidad el cumplimiento de los Reglamentos y demás disposiciones que señalen las Leyes vigentes en el país.

**ARTÍCULO 24.** Alterar documentos, programas de estudio, reglamentos y todas las disposiciones de la Universidad.

**ARTÍCULO 25.** Otorgar prioridades en igualdad de circunstancias, a personas de fuera del área de influencia primaria de la Universidad contra habitantes de su zona de influencia primaria.

**ARTÍCULO 26.** Observar actos de negligencia en el cumplimiento de pagos y demás compromisos que adquiera la Universidad.

**ARTÍCULO 27.** Con sus actos lesionar a cualquier integrante de la comunidad que cumpla íntegramente con la Ley Orgánica y todos sus Reglamentos.

**ARTÍCULO 28.** Falsear declaraciones o datos que haga del conocimiento de la Universidad.

**ARTÍCULO 29.** Propiciar la alteración del orden entre los integrantes de la Universidad.



**ARTÍCULO 30.** Hacer uso de elementos extrauniversitarios en perjuicio de la Universidad o de sus integrantes.

ARTÍCULO 31. Comerciar ilegalmente con el patrimonio de la Universidad.

**ARTÍCULO 32.** Valerse de su condición de integrante de la Universidad para lograr objetivos contrarios a la Universidad, violar archiveros, escritorios para extraer documentos docentes confidenciales que alteren la buena marcha de la enseñanza.

**ARTÍCULO 33.** Utilizar a los integrantes de la Universidad o al patrimonio de la misma en labores ajenas a la Universidad.

**ARTÍCULO 34.** Inmiscuir a la Universidad en actividades políticas o de cualquier otra índole sin la autorización del Honorable Consejo Universitario, la Ley Orgánica o de alguno de sus Reglamentos.

**ARTÍCULO 35.** Usurpar las funciones que a otro integrante de la Universidad estén señaladas.

**ARTÍCULO 36.** La violación de la Ley Orgánica de la Universidad o cualquiera de sus Reglamentos.

ARTÍCULO 37. Las demás previstas en los Reglamentos Universitarios.

# **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 38.** Las sanciones a que se sujeta el integrante de la Universidad serán:

Fracción 1ª. Amonestación privada

Fracción 2<sup>a</sup>. Amonestación pública

Fracción 3ª. Baja temporal

Fracción 4ª. Baja definitiva

Fracción 5<sup>a</sup>. Consignación a las autoridades competentes.



**ARTÍCULO 39.** Serán sujetos a la sanción señalada en el artículo anterior, Fracción 1ª, los integrantes de la Universidad que incurran en cualquiera de las responsabilidades incluidas en los artículos siguientes:

Artículo 18.

Artículo 19.

Artículo 20.

Artículo 29.

**ARTÍCULO 40.** Serán sujetos a la sanción señalada en el Artículo 38, Fracción 2ª, los integrantes de la Universidad que incurran en cualquiera de las responsabilidades incluidas en los artículos siguientes:

Artículo 21.

Artículo 23.

Artículo 25.

Artículo 26.

**ARTÍCULO 41.** Serán sujetos a la sanción señalada en el Artículo 38 Fracción 3ª, los integrantes de la Universidad que incurran en cualquiera de las responsabilidades incluidas en los artículos siguientes:

Artículo 27.

Artículo 30.

Artículo 32.

Artículo 33.

**ARTÍCULO 42.** Serán sujetos a la sanción señalada en el Artículo 38, Fracción 4ª, los integrantes de la Universidad que incurran en cualquiera de las responsabilidades incluidas en los artículos siguientes:

Artículo 22.

Artículo 24.

Artículo 28.

Artículo 31.

Artículo 34.

Artículo 35.

Artículo 36.

**ARTÍCULO 43.** Serán sujetos a las sanciones señaladas en el Artículo 38 Fracción 5ª, en los casos que a juicio del Honorable Consejo Universitario así lo ameriten, los integrantes de la Universidad que incurran en cualquiera de las responsabilidades incluidas en los siguientes artículos: Artículo 23.



Artículo 24.

Artículo 27.

Artículo 30.

Artículo 31.

Artículo 32.

Artículo 33.

## **CAPÍTULO V**

### DE LA COMPETENCIA Y DE LOS PROCEDIMIENTOS

**ARTÍCULO 44.** Cuando se considere que algún miembro del personal académico ha incurrido en alguna causa de sanción:

- El Director de la dependencia en la que esté adscrito, por conducto del Honorable Consejo Técnico respectivo lo comunicará por escrito al Honorable Consejo Académico, acompañando las pruebas que estime necesarias.
- II. El Honorable Consejo Académico correrá traslado al interesado con copia al Director de la Dependencia, para que, dentro de un plazo de 30 días siguientes a la recepción de la notificación, la cual será siempre personal o por correo certificado con acuse de recibo, conteste por escrito lo que a su derecho convenga, adjuntando las pruebas que tuviera a su favor.
- III. El Honorable Consejo Académico queda facultado expresamente para ordenar se tramite cualquier diligencia o se desahogue cualquier prueba, antes de dictar resolución.
  - La resolución correspondiente deberá producirse a más tardar dentro de los cinco días hábiles a partir del desahogo de la última prueba y de la citación para aquella.

**ARTÍCULO 45.** Cuando se considere que algún estudiante ha incurrido en alguna causa de sanción:

I. El Director de la carrera que esté inscrito, por conducto del Director del Instituto respectivo, le comunicará por escrito al Honorable Consejo Técnico acompañando las pruebas que estime necesarias.



- II. El Honorable Consejo Técnico correrá traslado al interesado con copia al Director de la Carrera, para que, dentro de un plazo de 30 días siguientes a la recepción de la notificación, la cual será siempre personal o por correo certificado con acuse de recibo, conteste por escrito lo que a su derecho convenga, adjuntando las pruebas que tuviere a su favor.
- III. El Honorable Consejo Técnico queda facultado expresamente para ordenar se tramite cualquier diligencia o se desahogue cualquier prueba, antes de dictar resolución. La resolución correspondiente deberá producirse a más tardar dentro de

La resolución correspondiente deberá producirse a más tardar dentro de los cinco días hábiles a partir del desahogo de la última prueba y de la citación para aquella.

# **CAPÍTULO VI**

### DE LOS RECURSOS

**ARTÍCULO 46.** Los miembros de la Comunidad Universitaria podrán recurrir a las sanciones que les hubieren impuesto las autoridades universitarias, ante el Honorable Consejo Universitario en un plazo no mayor de tres días a partir de la fecha de la notificación oficial.

**ARTÍCULO 47.** El Honorable Consejo Universitario gozará de las más amplias libertades para apreciar los hechos y valorar las pruebas, a fin de resolver a verdad sabida y conforme a los principios del derecho universitario.

**ARTÍCULO 48.** En el caso de que las sanciones impuestas implicarán una afectación de derechos laborales o de otra naturaleza, los interesados podrán ocurrir, a su elección, ante las vías ordinarias de la materia.



# **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

**SEGUNDO.** La consulta e interpretación de este Reglamento le corresponde al (a la) Abogado (a) General.